

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos [2] de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

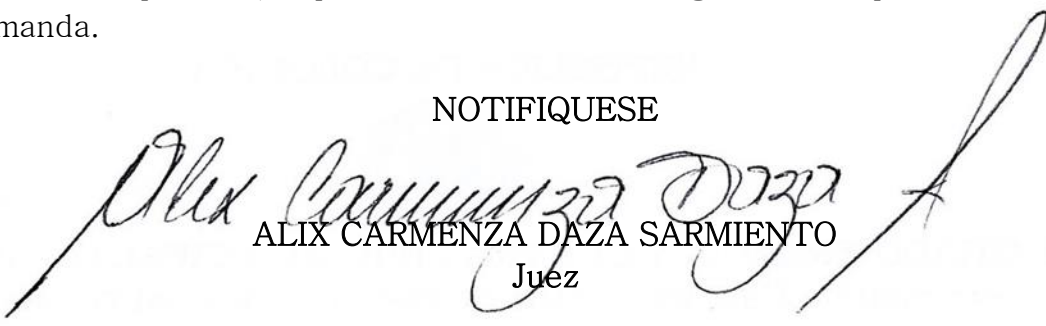
D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA en contra de ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA y MARILU DEL ROCIO VEGA VINUEZA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$13.493.833 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 29220, adjunto a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 014 fijado hoy 03-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario